

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: DE 2011
 Nº - - 0 0 0 2 5

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO
MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA"**

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas mediante la Resolución No. 000753 de 30 de noviembre de 2005, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2676 de 2000, ley 99/93, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin que verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que teniendo en cuenta lo anterior se procedió a realizar una visita de inspección técnica en el cementerio municipal de Juan de Acosta ubicado en la carrera 2 calle 8, y de la cual se originó el concepto técnico N° 001039 del 14 de Diciembre de 2010, y que se indica lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El cementerio municipal de Juan de Acosta (Atlántico), se encuentra en plena actividad.

OBSERVACIONES.

Con referencia a las instalaciones físicas del cementerio municipal morada de paz de Juan de Acosta posee totalmente un perímetro de aislamiento (encerramiento) y a su vez no cuenta con un buen acceso para parqueo automotriz.

En cuanto a la capacidad locativa del cementerio su ubicación es adecuada para la salud de la comunidad ya que las viviendas se encuentran en el margen que exige el P.O.T municipal.

De igual manera se pudo constatar que las instalaciones no cuentan con incinerador de desechos sólidos y la morgue no está en funcionamiento.

MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS.

La capacidad y el perímetro de alojamiento esta de acuerdo con la mortalidad de la población, las basuras son removidas constantemente para posteriormente ser entregados a la empresa de aseo del municipio. Los desechos o residuos peligrosos de los procesos de exhumación son enterrados.

MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS LIQUIDOS.

El manejo de los residuos líquidos no representa riesgo de contaminación , todo el sistema de drenaje y conducción de los residuos está en buen estado con disposición final optima.

Las instalaciones con cuentan con sistema de sanitarios, pero tienen un tanque de reserva suficiente según necesidad.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: 00310 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO
MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA"**

Se puede constatar que no existe programa de salud ocupacional, equipos e implementos de seguridad para el personal operativo, pero el personal están capacitados para el manejo de cadáveres y residuos en este tipo de instalaciones.

Que visto el anterior concepto técnico, encontramos que es necesario requerir al representante legal del cementerio municipal de Juan de Acosta al cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales: Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002, normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud entre otros.

Que el Artículo 7 ibídem señala: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares".

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. ~~4~~ - - 00025 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO
MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA"**

- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 2º. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al representante legal del cementerio municipal de Juan de Acosta señor Edelberto Echeverría o quien haga sus veces al momento de la notificación para que en un término no mayor a treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y de cumplimiento a las siguientes obligaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: DE 2011

000025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO
MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA"**

El cementerio municipal de Juan de Acosta deberá elaborar e implementar el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares PGIRHS en el menor tiempo posible conforme a lo establecido en el Decreto 2676 del 2000.

El cementerio municipal de Juan de Acosta deberá diligenciar el registro de generadores de residuos peligrosos, a través de la pagina Web de la C.R.A (www.cra-atlantico.gov.co). Y a su vez deberá construir los servicios sanitarios y un incinerador para el buen manejo de los residuos sólidos.

Contratar en forma inmediata los servicios de una empresa especializada para la recolección transporte y disposición final de sus residuos peligrosos resultantes de los procesos de exhumación. Una vez contratada dicha empresa deberá enviar los recibos de recolección, presentar un informe sobre la gestión realizada en los últimos tres meses, registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS. Y de igual manera construir de forma inmediata un área de almacenamiento para la recolección de los residuos no peligrosos y peligrosos teniendo en cuenta el manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos Resolución 1164 de 2002.

Requerir al cementerio de de servicios de sanitarios para el servicio de la comunidad.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

19 ENE. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Peggy Alvarez L.
PEGGY ALVAREZ LASCANO
GERENTE GESTION AMBIENTAL

C.T 001039 del 14 de Dic de 2010

Proyectó: Jorge Antonio roa

Revisado Por Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios